



## INFORMATIVO EMPRESARIAL No. 18-1015

### CONTENIDO RESOLUCIONES

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- **NAC-DGERCGC18-00000410** en la que se expide el procedimiento para que los sujetos pasivos autoricen en línea la ejecución de sus trámites a terceras personas.
- **NAC-DGERCGC18-00000411** que reforma la normativa secundaria que dispone como requisito la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad y del certificado de votación.
- **NAC-DGERCGC18-00000412** que establece el catálogo de derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, y nómese la recepción y gestión de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones.
- **NAC-DGERCGC18-00000413** que reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas.
- **NAC-DGERCGC18-00000414** que establece las normas para simplificar y disminuir la presentación de formularios y/o anexos tributarios.
- **NAC-DGERCGC18-00000416** que establece las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los operadores de turismo receptivo.
- **NAC-DGERCGC18-00000417** que establece el procedimiento para la inscripción en línea, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de personas naturales y sociedades.

- **NAC-DGERCGC18-00000418** que establece las reglas de aplicación del impuesto único en la producción/cultivo de palma aceitera para consumo propio en el sector palmicultor.

## No. NAC-DGERCGC18-00000410

### LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto, señala que el Servicio de Rentas Internas emitirá en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la referida ley, la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales de

eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública;

Que el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa e indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros;

Que el segundo inciso del mismo artículo ibídem establece que la recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución de la República y la referida ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente;

Que mediante el Decreto No. 372 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales que rigen a la administración pública; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

## Resuelve:

Expedir el procedimiento para que los sujetos pasivos autoricen en línea la ejecución de sus trámites a terceras personas

**Artículo 1. Ámbito.-** Establecer las normas para que los sujetos pasivos autoricen mediante el portal web del Servicio de Rentas Internas, la ejecución de sus trámites o el acceso a los servicios que la Administración Tributaria pone a disposición de la ciudadanía, a través de terceras personas, siendo este el único canal con el cual se pueda autorizar a terceras personas, salvo en los casos en los que se cuente con poder legalmente otorgado.

**Artículo 2. Requisito previo.-** Para poder autorizar a terceras personas la ejecución de trámites o el acceso a servicios, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que se aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse.

**Artículo 3. Autorización.-** Los contribuyentes que requieran autorizar a terceras personas la realización de trámites a su nombre, deberán acceder al portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y seguir las especificaciones técnicas que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Quienes mantengan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, no requerirán volver a firmar dicho acuerdo, siendo necesaria la única aceptación de las condiciones establecidas en el portal web institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Lo establecido en la presente resolución será aplicable a partir del momento en el cual Servicio de Rentas Internas implemente los mecanismos tecnológicos necesarios dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Única de este acto normativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## **NAC-DGERCGC18-00000411**

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Disposición Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto, señala que el Servicio de Rentas Internas emitirá en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la referida ley, la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar

requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública;

Que mediante el Decreto No. 372 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que la Disposición General Única del mencionado decreto prohíbe a los órganos de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependan de la Función Ejecutiva, exigir documentos o certificados que sean producidos o se encuentren a cargo de las entidades comprendidas dentro de este ámbito para la realización de trámites o gestiones administrativas. Para el cumplimiento de esta disposición se recurrirá a los respectivos portales institucionales, interconexión e interacción de información de registro de datos públicos y acceso a otro tipo de registros de libre acceso a través de internet;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales que rigen a la administración pública; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

Reformar la normativa secundaria que dispone como requisito la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad y del certificado de votación

**Artículo Único.**- En todos los actos normativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas en los que se requiera la copia de la cédula de ciudadanía, identidad o certificado de votación, se entenderá cumplido dicho requerimiento con la sola presentación de los referidos documentos. Sin perjuicio de lo señalado, el SRI podrá emitir los procedimientos internos que permitan verificar la identidad del respectivo sujeto pasivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC18-00000412**

**LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a fiscalizar los actos del poder público;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que el artículo 66 numeral 23 ibídem establece el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, sin que se pueda dirigir peticiones a nombre del pueblo; en ese mismo sentido, el numeral 25 del mismo artículo establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el numeral 8 del artículo 83 ibídem contempla como un deber y responsabilidad de los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo establece que las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos, pudiendo denunciar los actos de corrupción;



Que el artículo 187 ibídem contempla que la denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas, para lo cual se deberá expresar la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, cuando esta se trate de datos e información expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, establece que el Servicio de Rentas Internas emitirá en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de dicha Ley, la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública;

Que mediante el Decreto No. 372 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario interno establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes

y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para sus fines propios;

Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas establece como parte de los objetivos estratégicos de la institución incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control e incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales;

Que la Circular No. NAC-DGECCGC17-00000004 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 980 de 7 de abril de 2017, la Administración Tributaria informa sobre la clasificación de derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas de Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Establecer el catálogo de derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, y normar la recepción y gestión de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones**

**Artículo 1.- Derechos del contribuyente y demás sujetos pasivos.-** Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y leyes de la República, se establece el catálogo de derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, conforme a la siguiente clasificación:

1. Derechos de trato y confidencialidad
2. Derechos de asistencia o colaboración
3. Derechos económicos

#### 4. Derechos de información

#### 5. Derechos procedimentales

##### 1. Derechos de trato y de confidencialidad:

- a) Derecho a ser tratado con el debido respeto, sin discriminación, con cortesía y consideración por el personal del Servicio de Rentas Internas.
- b) Derecho a que las declaraciones, información, datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos y con las excepciones previstas en ley, sean tratados como reservados.

##### 2. Derechos de asistencia o colaboración:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos.

##### 3. Derechos económicos:

- a) Derecho a presentar solicitudes de devolución de impuestos en los casos que corresponda.
- b) Derecho a solicitar la prescripción de acciones.
- c) Derecho a que se aplique el régimen de caducidad de las facultades de esta Administración Tributaria.

##### 4. Derechos de información:

- a) Derecho a acceder a información relativa a sí mismo o a sus bienes.
- b) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- c) Derecho a ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos de ley.

##### 5. Derechos procedimentales:

- a) Derecho a presentar corrección(es) de sus declaraciones, de conformidad a la ley.

b) Derecho a impugnar los actos de la Administración Tributaria que consideren que los afectan de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria vigente y a obtener un pronunciamiento expreso y motivado de la Administración Tributaria.

c) Derecho a presentar peticiones y solicitudes ante esta Administración Tributaria de conformidad con la normativa vigente.

d) Derecho a presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas, sugerencias y felicitaciones ante la Administración Tributaria.

e) Derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

f) Derecho a presentar alegaciones y pruebas ante las autoridades administrativas de conformidad al ordenamiento jurídico.

**Artículo 2. Recepción y gestión de denuncias, sugerencias, quejas y felicitaciones.**- El Servicio de Rentas Internas receptorá las denuncias, sugerencias, quejas y felicitaciones presentadas por parte de contribuyentes, ciudadanos y personas en general, y utilizará las mismas para una mejora continua de los procesos, productos y servicios que brinda la Administración Tributaria.

Para efectos de la recepción y gestión de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones, se deberán considerar las siguientes definiciones:

1. Denuncias tributarias: Acto por el cual una persona pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el cometimiento o preparación de una o varias infracciones tributarias o actos de defraudación tributaria relacionados con obligaciones tributarias de su administración.

2. Denuncias administrativas: Acto por el cual una persona pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el cometimiento o indicios de actos de corrupción u otros comportamientos contrarios a la ética, a la Constitución y a las leyes de la República, por parte de servidores de la Administración Tributaria.

3. Sugerencias: Son iniciativas o propuestas formuladas por contribuyentes o ciudadanos en general, para mejorar la calidad de los procesos, productos y servicios del Servicio de Rentas Internas.

4. Quejas: Son expresiones de descontento, disgusto, insatisfacción o disconformidad de contribuyentes, ciudadanos u otras personas hacia los procesos, productos y servicios del Servicio de Rentas Internas.

5. Felicitaciones: Son expresiones de satisfacción y reconocimiento de contribuyentes, ciudadanos u otras personas hacia los procesos, productos y servicios del Servicio de Rentas Internas o por el buen desempeño de sus servidores.

**Artículo 3. Canales de recepción de denuncias, sugerencias, quejas y felicitaciones.**- La presentación de denuncias tributarias y administrativas, sugerencias, quejas y felicitaciones ante el Servicio de Rentas Internas se puede efectuar a través de los siguientes canales:

1. Canal electrónico: Buzón de contacto electrónico que se encuentra en la página web institucional: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

2. Canal móvil: A través de la aplicación para dispositivos móviles inteligentes "SRI Móvil" que puede ser descargada gratuitamente en los sistemas operativos iOS, Android y Windows Phone, desde cualquier lugar, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

3. Canal físico: En cualquier agencia de atención presencial del Servicio de Rentas Internas, utilizando los formularios disponibles de forma gratuita en cada una de ellas o descargándolos de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y depositándolo en los buzones establecidos para el efecto; o a través de cartas u oficios presentados en las secretarías del SRI a nivel nacional.

4. Canal telefónico: Llamando al Centro de Atención Telefónica del Servicio de Rentas Internas al 1700 SRI (1700 774 774) y desde Cuenca al (04) 2598 441 de lunes a viernes de 07h00 a 19h00.

5. Red Social - Twitter: A través de tweets dirigidos a la cuenta oficial del Servicio de Rentas Internas: "SRI Ecuador" (@SRloficialEc).

6. Otros mecanismos que la Administración Tributaria implemente para el efecto.

Artículo 4. Información mínima para la presentación de denuncias.- Para la gestión oportuna de denuncias tributarias y administrativas, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

1. Detalle del motivo de la denuncia tributaria: Indicar un detalle claro de los hechos denunciados, además señalar el producto o servicio adquirido, periodo aproximado en el que sucedieron los hechos, costo del producto o servicio adquirido, forma de pago.

2. Pruebas (requisito opcional): Documentación que considere oportuna para respaldar la denuncia, cabe indicar que se priorizará la atención de la misma cuando contenga pruebas que pudieren aportar a la investigación; en el caso de denuncias efectuadas por canales digitales dichas pruebas deberán remitirse en formato “.pdf” o “.jpg”, a través del correo electrónico: DDCNacional@sri.gob.ec.

3. Datos del contribuyente denunciado (en caso de denuncias tributarias): Número de Registro Único de Contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, nombres y apellidos completos o razón social, nombre comercial (dato obligatorio), actividad económica, provincia, cantón, calle principal, número de intersección y referencia de ubicación (dato obligatorio).

Datos del servidor denunciado (en caso de denuncias administrativas): Agencia u oficina donde sucedieron los hechos, nombre del servidor o funcionario denunciado, cargo o departamento en el que labora (información que permita su identificación inequívoca - opcional).

4. Identificación del denunciante o interesado: Número de Registro Único de Contribuyentes, Cédula de identidad o pasaporte, nombres y apellidos completos, datos de contacto: correo electrónico, número de teléfono móvil o fijo, datos de dirección: ciudad, calle, referencia de ubicación.

Las denuncias tributarias y administrativas que se receipten de manera anónima no podrán ser gestionadas; sin embargo, el Servicio de Rentas Internas podrá, de oficio, tomar las medidas correspondientes, en atención a sus facultades legalmente establecidas.

**Artículo 5. De la gestión de las denuncias.**- El Servicio de Rentas Internas, a través del Departamento de Derechos del Contribuyente, realizará el análisis de las denuncias tributarias y administrativas, asignará su tramitación a los departamentos administrativos correspondientes cuando así se requiera, confirmará al denunciante la recepción de la denuncia, señalando cuando sea procedente, su resultado; y, ejecutará el respectivo seguimiento hasta su culminación. El inicio del procedimiento administrativo/tributario correspondiente, cuando corresponda, considerará los criterios de capacidad operativa, significancia económica, relación costo/beneficio, programación anual de controles, entre otros.

**Artículo 6. Reserva de información.**- De conformidad al ordenamiento jurídico vigente, la información constante en las denuncias es de carácter reservada, al igual que los planes y programas de control que en ejercicio de sus facultades, efectúe esta Administración Tributaria.

**Artículo 7. Información mínima para la presentación de sugerencias, quejas y felicitaciones.**- Para la gestión oportuna de sugerencias, quejas o felicitaciones presentadas al Servicio de Rentas Internas, éstas deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Datos del motivo de la sugerencia, queja o felicitación: Nombre de la agencia o departamento, día y hora en la que sucedieron los hechos, nombre del servidor que realizó la atención y/o proceso del cual presenta su sugerencia, queja o felicitación, detalle claro de los hechos.
2. Pruebas (requisito opcional): Documentación que considere oportuna para respaldar dicha sugerencia o queja. Cabe indicar que se priorizará la atención de aquellas comunicaciones en las que se adjunten pruebas que pudieren aportar en la desarrollo de la tramitación de la sugerencia o queja; en el caso de que éstas sean efectuadas por canales digitales, las pruebas deberán remitirse en formato “.pdf” o “.jpg” al correo electrónico: DDCNacional@sri.gob.ec.
3. Datos de identificación del contribuyente o interesado: Número de Registro Único de Contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, nombres y apellidos completos, datos de contacto: correo electrónico,

número de teléfono móvil o fijo, datos de dirección: ciudad, calle, referencia de ubicación.

Las sugerencias, quejas o felicitaciones que se recepan de manera anónima serán gestionadas en la medida que sean verificables y se especifique al menos un medio de contacto para el envío de la respuesta correspondiente.

**Artículo 8. De la gestión de las sugerencias, quejas y felicitaciones.-** El Servicio de Rentas Internas, a través del Departamento de Derechos del Contribuyente, realizará el análisis de las sugerencias, quejas y felicitaciones y remitirá contestación al contribuyente en coordinación con los departamentos correspondientes dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. NACDGERCGC14-00286, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución No. NACDGERCGC17-00000245, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 980 de 07 de abril de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese la Circular No. NACDGECCGC17-00000004 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 980 de 7 de abril de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 25 de septiembre de 2018.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 66, número 25, de la Constitución de la República del Ecuador recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que la disposición general vigésima cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal establece que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el Decreto Ejecutivo en mención establece que las entidades de la Administración Pública Central están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites orientados, entre otros aspectos, a simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; e, implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas;

Que mediante resolución No. NACDGERCGC16-00000091, de 12 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas emitió el procedimiento para presentar la solicitud de emisión del certificado de residencia fiscal;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas

Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**EFFECTUAR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC16-00000091, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 696 DE 22 DE FEBRERO DE 2016 Y SUS REFORMAS**

**Artículo único.**- En la resolución No. NACDGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas, inclúyase el siguiente inciso al final del artículo 2:

“Las sociedades podrán obtener el certificado en cuestión a través de la presentación en línea del Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal, de acuerdo a las especificaciones que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía en su portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- La reforma establecida en el presente acto normativo será aplicable a partir del momento en el cual el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía la posibilidad de presentar en línea el formulario en cuestión. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas deberá incorporar los mecanismos tecnológicos necesarios dentro del primer semestre del ejercicio fiscal 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Única de este acto normativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, 25 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 66, número 25, de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que la disposición general vigésima cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal establece que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el Decreto Ejecutivo en mención establece que las entidades de la Administración Pública Central están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites orientados, entre otros aspectos, a simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; e, implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ESTABLECER LAS NORMAS PARA SIMPLIFICAR Y DISMINUIR LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y/O ANEXOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 1.- Aprobación de formularios.-** Apruébense los siguientes formularios que serán presentados en línea, a través de la página web institucional, de acuerdo al sistema de perfilamiento detallado en el artículo 2 de esta Resolución:

1. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Estados Financieros para Sociedades y Establecimientos Permanentes.
2. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas.
3. Formulario de Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
4. Formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado.
5. Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales.
6. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.
7. Formulario de Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas.
8. Formulario de Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior.
9. Formulario de Declaración de Regalías a la Actividad Minera.
10. Formulario de Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.
11. Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.
12. Formulario de Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos.
13. Formulario de Declaración de Patentes de Conservación Minera.
14. Formulario de Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer.
15. Formulario de Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares.
16. Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.

**Artículo 2. Perfilamiento y simplificación de los formularios.-** Para la presentación de los formularios referidos en esta resolución, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía una plataforma que

permitirá el perfilamiento de cada formulario de acuerdo a la actividad económica del contribuyente que lo presenta. Además, la plataforma brindará acceso al valor de los saldos a favor del contribuyente que estén reconocidos por la Administración Tributaria. De igual forma, se establecerá la opción para que el contribuyente pueda guardar previamente el borrador de su formulario y subir archivos en distintos formatos.

El Servicio de Rentas Internas a través de sus bases de datos facilitará la información para el llenado de ciertos campos de estos formularios, según las particularidades de cada caso.

Los sujetos pasivos podrán acceder a los formularios referidos en esta resolución, utilizando los formatos y las especificaciones técnicas que para cada ejercicio fiscal establezca el Servicio de Rentas Internas, a través de su página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 3.- Integración de formularios.-** El Servicio de Rentas Internas, en atención a los principios de simplificación y eficiencia administrativa; y, promoviendo la facilidad en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a través de la presente Resolución aprueba la integración de los siguientes formularios:

a) El nuevo formulario "Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Estados Financieros para Sociedades y Establecimientos Permanentes" contendrá los anteriores formularios 101 "Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes" y 122 "Impuesto a la Renta para Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria".

b) "Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas" contendrá los anteriores formularios 102 "Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas Obligadas a Llevar Contabilidad" y 102A "Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas no Obligadas a Llevar Contabilidad".

c) El nuevo formulario "Declaración del Impuesto al Valor Agregado" contendrá los anteriores formularios 104 "Declaración del Impuesto al Valor Agregado" y 104A "Declaración del Impuesto al Valor Agregado para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas que no Actúan en Calidad de Agentes de Retención y que no Realizan Actividades de Comercio Exterior"

d) El nuevo formulario "Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones" contendrá el anterior formulario 108 "Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones" y su Anexo.

Los formularios 101, 122, 102, 102A, 104, 104A, 108 y el Anexo al formulario 108, mantendrán su vigencia de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mientras se implementan las disposiciones previstas en esta Resolución, los contribuyentes deberán seguir empleando los formularios que se encuentran vigentes y que estarán disponibles, en el periodo de transición, en la página web del Servicio de Rentas Internas.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones previstas en esta Resolución serán aplicables a partir del momento en el cual el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía las nuevas versiones de los formularios en cuestión. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas deberá incorporar los mecanismos tecnológicos necesarios de acuerdo a los siguientes plazos:

Formulario	Fecha máxima de implementación
Formulario de Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta	30 de noviembre de 2018
Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior; Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales; y, Declaración del	31 de diciembre de 2018



Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones	
Formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado. 31 de enero de 2019 Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Estados Financieros para Sociedades y Establecimientos Permanentes; y Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas	28 de febrero de 2019
Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Patentes de Conservación Minera; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas	31 de mayo de 2019

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Conforme se vayan implementando los nuevos formularios, quedarán derogadas las resoluciones de aprobación de los formularios anteriores.

**SEGUNDA.-** Se deroga la resolución No. NAC-DGERCGC11-00029, publicada en el Registro Oficial No. 373 de 28 de enero de 2011. Los sujetos pasivos que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución tengan información a presentar de acuerdo a lo previsto en la

resolución No. NAC-DGERCGC11-00029, deberán hacerlo en los términos establecidos en dicha resolución.

**TERCERA.-** Se deroga la resolución No. NAC-DGERCGC14-00096 publicada en el Registro Oficial No. 189 de 21 de febrero de 2014. Los sujetos pasivos que hasta la fecha de entrada en vigencia de esta resolución tengan información a presentar de acuerdo a lo previsto en la resolución No. NAC- DGERCGC14-00096, deberán hacerlo en los términos establecidos en dicha resolución en el formato correspondiente al Anexo de Cálculo Actuarial.

**CUARTA.-** La derogación de las resoluciones No. NAC-DGERCGC11-00029 y No. NAC-DGERCGC14-00096 no limita en forma alguna la potestad de la Administración Tributaria para solicitar, en uso de sus facultades legales, la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales de los contribuyentes.

**QUINTA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía mediante las cuales se aprobaron los formularios y anexos mencionados en esta resolución, que sean contrarias al procedimiento de simplificación y/o eliminación previsto en dicha resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias respecto a la aplicación de sus disposiciones. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, 25 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la disposición general vigésima cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal prescribe que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el Decreto Ejecutivo en mención establece que las entidades de la Administración Pública Central están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites orientados, entre otros aspectos, a simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; e, implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas;

Que el artículo 1 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los paquetes de turismo receptivo facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador, son servicios gravados con tarifa cero (0%) por ciento de IVA;

Que en atención a lo establecido en el numeral 5 del literal b) del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del IVA, en calidad de agentes de retención: "(...) 5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado; (...)":

Que el uso del crédito tributario se sujetará a las normas que prevé el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y dentro de éstas se encuentra la siguiente: "1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios; (...)";

Que el cuarto inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al

Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición, se justificará la deducción o el crédito tributario.

Que el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala en su parte pertinente que, cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo;

Que el numeral 4 del artículo 157 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que no habrá lugar a crédito tributario cuando el pago por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero.

Que en virtud de la normativa mencionada, es necesario garantizar la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 154 del Reglamento para su aplicación, y establecer a tal fin, los requisitos y el procedimiento que permitan una adecuada y oportuna devolución del IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o el IVA pagado en la importación de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias

para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,  
En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Establecer las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los Operadores de Turismo Receptivo**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas que regulan el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a operadores de turismo receptivo por los servicios facturados a no residentes en el Ecuador que, de conformidad con la normativa tributaria aplicable, tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o por el IVA pagado en la importación de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

**Artículo 2. Del crédito tributario.**- Para poder acogerse a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos pasivos deberán registrar como crédito tributario, tanto en su contabilidad, de ser el caso, como en sus declaraciones del referido impuesto, el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o el IVA pagado en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. Así también, para fines de la devolución, los sujetos pasivos deberán registrar en su contabilidad, de ser el caso, y en sus respectivas declaraciones de IVA, las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados a no residentes en el Ecuador.

Cuando los sujetos pasivos, adicionalmente, presten otro tipo de servicios o vendan bienes que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0% de IVA, podrán utilizar el crédito tributario de conformidad con las disposiciones del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario

Interno, en concordancia con el artículo 153 del Reglamento para su aplicación.

**Artículo 3. De la Periodicidad.-** La solicitud de devolución del IVA se efectuará por periodo mensual, excepto cuando los paquetes de turismo receptivo no sean facturados en el mismo mes de las adquisiciones locales o importaciones que generaron el derecho al crédito tributario, caso en el que la solicitud se presentará una vez emitidas las facturas por las ventas de paquetes de turismo receptivo a no residentes en el Ecuador y se fundamentará en las adquisiciones locales o importaciones efectuadas con anterioridad y hasta en el mes en que se efectuaron las referidas ventas.

**Artículo 4. Límite del valor a devolver.-** El valor que se devuelva por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los operadores de turismo receptivo, por periodo solicitado, no podrá exceder del 12% del valor de las ventas de paquetes de turismo receptivo facturado en ese mismo periodo a no residentes en el Ecuador.

El saldo pendiente al que tenga derecho el operador de turismo receptivo, y que no haya sido objeto de devolución, podrá ser recuperado con base en las ventas futuras de dichos paquetes.

**Artículo 5. De los requisitos preliminares a la solicitud.-** Los operadores de turismo receptivo, previo a la presentación de su solicitud de devolución, deberán cumplir lo siguiente:

1. Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado activo;
2. Encontrarse debidamente inscritos en el Registro del Ministerio de Turismo y contar con la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente;
3. Realizar la respectiva declaración de IVA y el anexo transaccional cuando corresponda, por el periodo sobre el cual se pretende obtener el reintegro del IVA;
4. Que no haya prescrito el derecho a la devolución del IVA por el periodo solicitado; y,



5. Haber efectuado los procesos de prevalidación, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente Resolución.

**Artículo 6. Requisito de Prevalidación.**- Previo al ingreso de las solicitudes de devolución del IVA, el operador de turismo receptivo realizará el proceso de prevalidación correspondiente, para lo cual podrá utilizar el aplicativo informático disponible en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) o podrá realizar dicha prevalidación directamente en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

La revisión de la validez de los comprobantes de venta presentados se la efectuará de acuerdo con la información de su respectiva declaración, anexo transaccional simplificado u otros medios que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria recibirá las solicitudes de devolución a pesar de que no se haya ejecutado el proceso de prevalidación.

**Artículo 7. Presentación de la solicitud.**- Para acceder a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 154 del Reglamento para su Aplicación, los operadores de turismo receptivo con derecho al beneficio de devolución del IVA deberán presentar su solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) o en cualquiera de las ventanillas ubicadas en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

Solicitud de devolución del IVA por primera vez:

1. Copia legible de los comprobantes de venta que sustenten las adquisiciones locales de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo y un listado en un medio de almacenamiento informático con el detalle de dichas adquisiciones y del valor total del IVA pagado y retenido, respecto del cual solicita su devolución, de acuerdo al

formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

En lo que se refiere a adquisiciones locales realizadas con comprobantes electrónicos, éstas constarán únicamente en el listado referido.

2. Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de los paquetes de turismo receptivo, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

3. Copia legible de los comprobantes que sustenten las ventas por el servicio de turismo receptivo, ofrecidas a través de paquetes, facturados a no residentes en el Ecuador y un listado en un medio de almacenamiento informático con el detalle de dichas ventas, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

En lo que se refiere a ventas realizadas con comprobantes electrónicos, éstas constarán únicamente en el listado referido.

4. Copia certificada del Registro de Turismo vigente, otorgado por el Ministerio de Turismo.

5. Copia certificada de la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente encargada de la actividad turística o su respectivo delegado.

6. Mayor contable en un medio de almacenamiento informático de la cuenta contable de crédito tributario, generada por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la comercialización de paquetes de turismo receptivo, así como los mayores contables de las cuentas en las que se registren las ventas. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo

establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

*Solicitudes posteriores:*

Para la presentación de solicitudes posteriores a la primera, se deberá cumplir únicamente los requisitos 1, 2, 3, y 6.

Los documentos detallados en los numerales 4 y 5 del presente artículo deben estar vigentes al momento de su presentación; si posteriormente éstos han debido ser actualizados o modificados, a efecto de presentación de las siguientes solicitudes de devolución, se deberán adjuntar los documentos actualizados y/o regularizados.

En todos los casos, las solicitudes deberán estar firmadas por los operadores de turismo receptivo, (persona natural, representante legal - cuando se trate de persona jurídica apoderado, de ser el caso) que tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o el IVA pagado en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

La devolución del Impuesto al Valor Agregado procede únicamente cuando se haya efectuado el pago del referido impuesto y su retención cuando corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente al periodo solicitado, siempre que este crédito tributario no haya sido compensado ni reembolsado de cualquier forma.

Adicionalmente, la devolución del IVA procede respecto a adquisiciones locales e importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo, sobre los cuales se haya cumplido con la condición de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 157 del Reglamento para su aplicación.

**Artículo 8. Devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado y retenido en la adquisición local o el IVA pagado en la importación de activos fijos.-** El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con lo señalado en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 9. De la resolución y valores objeto de devolución.-** El Servicio de Rentas Internas, respecto de la solicitud de devolución de IVA, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y la erogación de los valores objeto de devolución. De ser el caso, dicha devolución se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada u otro medio de pago establecido en la Ley. El ente rector de las finanzas públicas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente.

**Artículo 10. De la responsabilidad del solicitante.-** Los datos consignados por los sujetos pasivos en las solicitudes y sus documentos anexos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran iniciarse por la información inexacta o falsa, que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria y de las sanciones correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución podrán presentarse en dispositivos de almacenamiento de información, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NACDGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733, del 14 de abril de 2016, tales como CD, DVD no regrabables, memorias extraíbles o discos externos, en formato PDF, Excel u Open Office.

A efecto de la presentación de la información en medios de almacenamiento informático, se deberá entregar la "Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación

digital”, cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado y deberá contar con un código de identificación.

**SEGUNDA.-** La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador, representante legal o apoderado, de ser el caso, del operador de turismo receptivo e incluirá la siguiente frase: “La presente información constituye fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna”.

**TERCERA.-** La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y/o solicitar la documentación original de sustento de la devolución, en caso de considerarlo necesario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 62 de 20 de agosto 2013.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social; y, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que la disposición general vigésima cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal prescribe que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública;

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que para efectos de esa Ley, el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los

beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes dispone que el contribuyente está obligado a inscribir la matriz y todos los establecimientos en los cuales realice actividad económica, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías y, en general, cualquier lugar en el que realice una parte o la totalidad de las acciones relacionadas con las actividades económicas declaradas. Como matriz se inscribirá al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo;

Que el artículo 9 ibídem establece que el sujeto pasivo, los representantes legales o los funcionarios que se desempeñen como agentes de retención, en las entidades y organismos del sector público, y aquellos que informaren por delegación o mandato del sujeto pasivo, serán responsables directos de la veracidad de la información consignada, misma que podrá ser verificada en cualquier tiempo por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor

jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento;

Que el artículo 6 ibídem dispone que cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta;

Que la Disposición General Novena del mismo cuerpo legal define a los mensajes de datos como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el Decreto Ejecutivo en mención establece que las entidades de la Administración Pública Central están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites orientados, entre otros aspectos, a simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; e, implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter



general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN LÍNEA, EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), DE PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establézcase las normas que regulan el procedimiento para la inscripción en línea, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de personas naturales y sociedades, en atención a los principios de simplicidad y eficiencia administrativa.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.-** Podrán utilizar el servicio en línea para la inscripción en el RUC, los sujetos pasivos señalados a continuación:

- a) Las personas naturales, nacionales y extranjeras que poseen una cédula de ciudadanía o identidad vigente otorgada en la República del Ecuador, que adquieran la calidad de contribuyentes; y,
- b) Las sociedades constituidas o establecidas en el Ecuador conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.- Excepciones.-** El servicio en línea para la inscripción en el RUC de personas naturales, no se encuentra disponible para los siguientes sujetos pasivos:

- a) Personas naturales que realicen actividades económicas de transporte, educación o salud;
- b) Personas naturales que no posean una cédula de identidad vigente otorgada en la República del Ecuador;
- c) Personas naturales que requieran incorporarse al Régimen Impositivo Simplificado (RISE); y,

d) Aquellas que consten en la guía del contribuyente publicada en el portal web institucional.

**Artículo 4.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2 del presente acto normativo, podrán realizar la inscripción en línea en el RUC, de conformidad con el procedimiento previsto a continuación:

a) Personas naturales: Las personas naturales, nacionales y extranjeras que posean una cédula de ciudadanía o identidad vigente otorgada en la República del Ecuador, deberán:

1. Solicitar la clave de usuario para uso de medios electrónicos, en cualquier Centro de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de los requisitos correspondientes que se encuentran publicados en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

2. Ingresar la información correspondiente a su registro en el portal web institucional, para lo cual podrán consultar la guía del contribuyente publicada en dicho portal.

3. Una vez recibida y validada la información enviada por los sujetos pasivos, el Servicio de Rentas Internas generará, de ser el caso, el respectivo número de RUC.

b) Sociedades: Las sociedades constituidas o establecidas en el Ecuador de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente realizarán el proceso de inscripción en línea en el RUC, a través de sus respectivos organismos de control, quienes de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos establecidos para el efecto, comunicarán al Servicio de Rentas Internas respecto de los actos de aprobación que fueren de su competencia.

Una vez recibida y validada la información, el Servicio de Rentas Internas generará, de ser el caso, el respectivo número de RUC.

Luego de que se haya culminado el proceso de inscripción en línea en el RUC conforme el procedimiento antes señalado, el Servicio de Rentas Internas remitirá la clave de usuario para uso de medios electrónicos al correo electrónico del representante legal de la sociedad.

**Artículo 5.- Certificado de inscripción en el RUC.-** Los sujetos pasivos que hayan culminado el proceso de inscripción en línea en el RUC podrán

imprimir su certificado de inscripción, a través del portal institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 6.- Normas Supletorias.-** En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas las sanciones por defraudación, contravenciones o faltas reglamentarias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Administración Tributaria podrá verificar, en cualquier momento, la información proporcionada para la inscripción en línea en el Registro Único de Contribuyentes, con la finalidad de comprobar su exactitud.

**SEGUNDA.-** La exactitud de la información enviada al Servicio de Rentas Internas será responsabilidad del sujeto pasivo y de la entidad que la reporta.

**TERCERA.-** El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar o suspender de oficio el RUC, de presentarse alguna de las causales establecidas en la normativa tributaria vigente.

**CUARTA.-** La Administración Tributaria, con base en sus atribuciones conferidas en la Ley, podrá establecer otros sujetos pasivos que puedan utilizar el servicio de inscripción en línea en el RUC, informando a la ciudadanía del particular a través del portal web institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00777, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre del 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para los sujetos pasivos previstos en el literal a) del artículo 2 de este acto normativo, las disposiciones de la presente Resolución serán aplicable a partir del momento en el cual el Servicio de Rentas Internas implemente los mecanismos tecnológicos necesarios para su ejecución, lo cual deberá realizarse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico. f.)

Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## No. NAC-DGERCGC18-00000418

### LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las condiciones a través de las cuales determinados sectores de la economía pueden acogerse al régimen del Impuesto a la Renta único;

Que la norma ibídem señala que otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse al régimen de impuesto único para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas;

Que conforme lo señalado en el informe de impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas, por las condiciones del subsector dedicado a las actividades de producción, comercialización de palma y extracción de aceite crudo de palma sin refinar, resulta necesaria su inclusión en el régimen previsto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, se estableció el Impuesto a la Renta único para el sector cultivador/productor de palma aceitera;

Que el artículo 4 del referido Decreto señala que el impuesto establecido en ese Decreto Ejecutivo será declarado y pagado en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, las resoluciones que para el efecto emita la Administración Tributaria;

Que el artículo 4 del mencionado Decreto señala que en los casos en los que se deba calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta, por tener actividades adicionales a la producción y cultivo de Palma, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y la normativa secundaria que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

Que los extractores de aceite crudo de palma sin refinar, utilizan en su proceso de extracción la fruta producida por ellos, generando consumo propio de la misma, sin que se realice venta a terceros;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. NACDGERCGC18-00000038, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 del 16 de febrero de 2018, el Servicio de Rentas Internas estableció el procedimiento para el reporte de

la información, declaración y pago de la retención en la fuente del impuesto a la renta único para el sector cultivador/productor de la palma aceitera. Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ESTABLECER LAS REGLAS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO EN LA PRODUCCIÓN / CULTIVO DE PALMA ACEITERA PARA CONSUMO PROPIO EN EL SECTOR PALMICULTOR**

**Artículo 1.-** Aquellos contribuyentes que utilicen, en su proceso productivo de extracción de aceite crudo de palma sin refinar, la fruta que obtienen en su propia actividad de producción/cultivo de palma aceitera podrán acogerse a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 273, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, exclusivamente sobre los ingresos atribuibles a la actividad de producción/cultivo de palma aceitera a partir del mes en el cual se acojan a este régimen.

Una vez que el contribuyente se acoja a lo establecido en la presente resolución y en el mencionado Decreto Ejecutivo, se deberá mantener en el régimen del impuesto único en cuestión, durante los siguientes ejercicios fiscales en los cuales tenga vigencia este impuesto, salvo que la Administración Tributaria autorice su exclusión del régimen, la cual aplicará desde el siguiente ejercicio fiscal en el que se dé dicha autorización.

**Artículo 2.-** Para el cálculo del ingreso mensual atribuible a la actividad de producción/cultivo de palma aceitera, el contribuyente deberá mantener un registro diario del consumo de la propia fruta y, al finalizar cada mes, deberá generar y mantener un documento que contenga la liquidación de valoración por cada tipo de fruta (guineensis, híbrido, taisha, etc.) utilizada en su proceso de extracción, el cual contendrá al menos los siguientes componentes:

- a) Tipo de fruta;
- b) Peso de la fruta;
- c) Unidad de medida;
- d) Valor unitario;
- e) Valor total;
- f) Cantidad total de la fruta empleada en el proceso.

El valor que se utilizará para calcular el ingreso atribuible, señalado en el inciso anterior, corresponderá al precio promedio simple de las compras de fruta realizadas por el contribuyente a terceros independientes en el mismo mes, multiplicado por la cantidad de la propia fruta utilizada en su proceso de extracción. Cuando no existan compras a terceros independientes, el ingreso atribuible se valorará en relación al precio de mercado, considerando el valor razonable con base en los principios contables. Este cálculo se deberá realizar por cada tipo de fruta.

El valor de los costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos atribuibles al impuesto a la renta único, que conste en la conciliación tributaria, se calculará en función a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r}
 \text{Ingreso atribuible al} \\
 \text{impuesto a la renta} \\
 \text{único (**menos**)}
 \end{array}
 \left(
 \begin{array}{r}
 \text{Impuesto a la renta único} \\
 \text{generado en el ejercicio} \\
 \text{fiscal} \\
 \hline
 \text{Tarifa del Impuesto a la} \\
 \text{Renta que le corresponda} \\
 \text{al contribuyente}
 \end{array}
 \right)$$

**Artículo 3.-** Los contribuyentes señalados en el artículo 1 de la presente Resolución deberán aplicar las reglas para la retención y el uso del crédito tributario establecidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 273, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017.

Para efectos de aplicar lo mencionado en el párrafo anterior, al final de cada mes el contribuyente emitirá una sola retención sobre el valor de los

documentos que contienen las liquidaciones emitidas de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La declaración, pago y reporte de la información relacionada con las retenciones efectuadas se presentará en el Formulario 103, en la casilla "OTRAS RETENCIONES-APLICABLES EL 1%" y se reportará en el "ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO - ATS", con el código de sustento 12 "impuestos y retenciones presuntivas" y el concepto de retención "Impuesto a la Renta único para la actividad de producción y cultivo de palma aceitera".

En el caso de los contribuyentes que tengan autorización para la emisión de comprobantes de retención en la modalidad electrónica, deberán reportar esta información con las mismas especificaciones en el formato "Comprobante de retención - ATS" publicado en la ficha técnica de comprobantes electrónicos disponible en el portal web institucional.

**Artículo 5.-** Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, de cada uno de los totales de activos, patrimonio y costos y gastos deducibles se descontarán los rubros relacionados con el impuesto a la renta único.

En el caso de los ingresos gravables, se descontará el ingreso atribuible calculado de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución. En caso de no poder establecerse de forma directa los totales de activo, patrimonio y costos y gastos deducibles no relacionados con la actividad generadora del impuesto único, se deberá multiplicar cada uno de estos totales por un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados no relacionados con el impuesto a la renta único para el total de ingresos gravados.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los contribuyentes no podrán utilizar mecanismos societarios u otros, con la finalidad de llevar a cabo esquemas de planificación fiscal agresiva o nociva con fines elusivos o evasivos que impliquen el pago de este Impuesto único a una tarifa menor de la que corresponda a la respectiva categoría conforme a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 273, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**- Los sujetos pasivos que se acojan al régimen de impuesto único previsto en esta Resolución, que hayan utilizado la propia fruta en sus procesos productivos de extracción de aceite crudo de palma sin refinar entre el 1 de enero del 2018 y el último día del mes en que se publique en el Registro Oficial la presente Resolución, no generarán las retenciones a las que se refiere este acto normativo. Las retenciones se empezarán a realizar desde el mes en el cual se incorporen a este régimen.

**Segunda.**- Lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4 de la presente resolución será obligatorio a partir del 1 de enero del 2019, tiempo en el cual deberá reportar la información en el módulo de compras del Anexo Transaccional Simplificado.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, 28 de septiembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 28 de septiembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

.